

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas, en las respectivas cláusulas de las actas de concierto y en especial la contenida en la cláusula 12, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17 del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Compañía Asturiana de Tubos, S. A.», acta de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Conducciones y Derivados, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «Helisold Ibérica, S. A.», acta de concierto, de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Industrias Roalso, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «Perfil en Frío, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «Tubos de Precisión, S. A.», acta de concierto, de fecha 7 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17308

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,788	67,988
1 dólar canadiense	69,475	69,748
1 franco francés	13,762	13,816

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	118,140	118,761
1 franco suizo	27,328	27,464
100 francos belgas	174,544	175,511
1 marco alemán	26,967	27,100
100 liras italianas	8,062	8,095
1 florin holandés	25,809	25,934
1 corona sueca	15,454	15,535
1 corona danesa	11,212	11,264
1 corona noruega	12,378	12,437
1 marco finlandés	17,401	17,497
100 chelines austriacos	380,148	383,419
100 escudos portugueses	216,991	219,033
100 yens japoneses	23,699	23,811

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17309

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Vizcaya por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del Proyecto de Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo Altube-Zambrana. Términos municipales de Ribera Baja, Armiñón, Berantevilla y Zambrana.

En fecha 5 de agosto de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el Proyecto de Autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo Altube-Zambrana. Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica. Fracciones 03-40 B y 03-40; según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados como punto de reunión, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento del acta de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Bilbao, 24 de agosto de 1976.—El Ingeniero Jefe.—6.408-E.